



Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de excepciones, pasa para fijar fecha para audiencia. Pasa para resolver. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00310-00EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo señala el Art. 443 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia y se compartirá el expediente digital a los apoderados judiciales.

De conformidad con lo señalado en el Art. 443 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite, denegando la solicitud elevada por el demandado de oficiar a Migración Colombia por no reunirse las exigencias del artículo 173 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO.- Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **OCTUBRE** del año 2022 a partir de la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO.- Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **LIFE SIZE**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 443 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda folios 7-17 y el memorial que descurre excepciones 105-162 del cuaderno 01Principal digital, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. PARTE DEMANDADA

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda folios 60-90 del cuaderno 01Principal digital, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

3. PRUEBAS DE OFICIO

- ii) Interrogatorio de parte a la demandante y demandado.

TERCERO: CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.



CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

OCTAVO: Cítese a la Defensora de Familia y Procuradora Sexta de Familia adscritas al presente Despacho.

NOVENO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma LIFESIFE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia, así como el link de consulta del expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 30 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 0111 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ Secretaria